

**Fecha: 03 de Abril de 2019**

**Circular: RGCE 016/2019**

**Anexos: 1**

**Asunto: Quinta Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, y sus anexos 1-A, 4, 21, 22 y 27.**

**A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:**

**P R E S E N T E**

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, les informamos que el pasado sábado 30 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Quinta Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.

Entre algunas de las modificaciones, podemos mencionar se agregan dos causales de suspensión en el padrón de importadores, la primera en relación a mercancías sensibles con las que se realicen operaciones de comercio exterior de los sectores: calzado, textil y confección, siderúrgico, producto siderúrgico, mineral de hierro y sus concentrados, oro, plata cobre , hierro, acero y aluminio cuando sus operaciones de comercio exterior con consolidados se realicen sin cumplir con los nuevos requisitos para realizar importaciones temporales de mercancías de estos sectores mediante consolidados contempladas en el párrafo cuarto de la regla 3.1.22.

Esto permitirá a las empresas IMMEX realizar el despacho aduanero de importación temporal mediante pedimento consolidado siempre que las empresas:

- A. Acrediten el retorno o importación definitiva en su plazo de permanencia de las mercancías del sector importadas bajo su programa y
- B. Cuenten con un IMMEX activo por lo menos 12 meses o hubieren realizado operaciones de comercio exterior durante el ejercicio fiscal anterior

En caso de que las empresas IMMEX no puedan cumplir con los requisitos anteriores, las empresas que busquen importar temporalmente deberán:

- A. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y
- B. Ser empresas certificadas o;
- C. Tener registrados ante el IMSS al menos 100 empleados o;
- D. Ser proveedores de insumos vinculados a la operación de una Empresa Certificada IVA IEPS, AAA, o de la industria automotriz terminal con autorización de depósito fiscal o;
- E. Pertenecer a un mismo grupo de empresas que tengan Registro en el esquema de certificación de empresas

Esta modificación entrará en vigor el 1° de julio de 2019.

La segunda causal de suspensión, que se agrega a la regla 1.3.3., consiste en exceder el plazo de 24 meses de permanencia para mercancía en depósito fiscal.

A su vez, para la regla 4.3.21 se aclara que para el cálculo de la garantía del interés fiscal en importación temporal de sensibles para IMMEX, se estará a la observancia del Acuerdo que la Secretaría de Economía publique en el Diario Oficial de la Federación para el cumplimiento de esta obligación, por lo que se confirma lo establecido por el boletín P011 del SAT, y la regla entrará en vigor hasta que se publique el Acuerdo para la aplicación del artículo 5 fracción IV del Decreto IMMEX.

Se modifica la fracción III de la regla 4.5.31 en relación a los documentos que avalen la tenencia, transporte o estancia de unidades prototipo de prueba o estudio de las empresas de la industria automotriz terminal introducidas a depósito fiscal, esta tenencia o transferencia de la misma podrá ampararse con copia del pedimento de introducción a depósito, anteriormente se requería copia certificada.

Se cambian la denominación de PGR para ser actualizada por la denominación actual de la dependencia Fiscalía General de la República (FGR).

En cuanto a los procesos de sustitución de Agente Aduanal, se modifican las fechas de la siguiente manera:

- Agentes aduanales que hubieran obtenido su patente conforme al título séptimo, sección primera de la Ley Aduanera vigente hasta el 9 de diciembre de 2019 y que con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley hubieran designado un agente aduanal por sustitución tienen permitido concluir su proceso de sustitución a más tardar el 30 de junio de 2019, (originalmente el plazo fenecía el 31 de marzo de 2019 ), para que ACAJA les emita el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución a más tardar el 30 de septiembre de 2019.
- Se amplía el plazo para solicitar el retiro voluntario de la gente aduanal a sustituir hasta el 30 de abril de 2019.
- El agente aduanal deberá ratificar su retiro voluntario ante ACAJA mediante acta, esta acta debe presentarse a más tardar el 30 de junio de 2019.

Se retira mención del plazo de 15 días con el que contaba la ACAJA para emitir y notificar, el Acuerdo de Otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución.

Se modifica la autoridad ante quienes se solicita el registro de toma de muestras de mercancías peligrosas, antes era ante ACOA, hoy es ante ACAJA.

Se agrega el TIPAT en el listado de Tratados firmados por México que permiten el retorno a territorio nacional de mercancías exportadas temporalmente a un país Parte para ser sometidas a reparaciones o alteraciones, sin el pago de impuestos al comercio exterior.

Mediante modificación a la regla 1.5.4 se establece que los documentos anexos a la manifestación de valor del artículo 81 de la L.A, serán exigible a partir del 1 de julio de 2019 como se les informó en la circular RGCE 012/2019 del pasado 29 de marzo.

Se modifican horarios en diversas secciones aduaneras y los identificadores del Anexo 22, como el Complemento TIP para declarar certificación de mercancías originarias del TIPAT y el indentificador LP para declarar que se está utilizando un material de escaso abasto del mismo Tratado.

Incluimos como anexo la resolución completa en mención para su revisión y consulta.

Sin más por el momento, agradecemos su atención y nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la presente.

**ATENTAMENTE**

**MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.**